



Panamá, 21 de enero de 2013
Nota 202-01-138



Licenciada



Referencia: Impuesto sobre la Renta-Acciones
Base Legal: Artículo 701 del Código Fiscal
Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Estimada Licenciada



Damos respuesta a consulta referente a la posibilidad de causarse el Impuesto sobre la Renta en el cambio de titularidad de certificados de Acciones entre empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, cambio éste derivado de una reorganización empresarial, la cual ha sido formulada en los siguientes términos:

Consulta:

"Confirmar si existe la posibilidad de que la operación de cambio de titularidad de Certificados de Acciones entre accionista de tres empresas del mismo grupo empresarial genere algún tipo de obligación tributaria cuando estas se entreguen a una nueva sociedad que pasará a ser la entidad tenedora de las compañías y donde los accionistas actuales pasarán a tener participación accionaria en las mismas proporciones."



Opinión del Consultante:

1. No conceptuamos la transferencia de las acciones planteadas como un hecho alcanzado con el impuesto sobre la renta, toda vez que la exención está contenida en la propia ley tal como fue citado en líneas previas (Decreto Ley 1 de 1999).
2. Conforme a la legislación vigente a la fecha, las transacciones sometidas al régimen fiscal de ganancia de capital; sin embargo, en el caso de transacciones exentas de aplicación del régimen no se incluye

obligación de presentar declaración de ganancias de capital.

Respuesta:

El Artículo 701 literal e del Código Fiscal señala que las ganancias obtenidas por la enajenación de acciones, son gravables con el Impuesto sobre la Renta y tal enajenación causa un impuesto a una tasa fija del diez por ciento (10%). Textualmente conceptúa:

e) Con excepción de lo establecido en los numerales (1) y (3) del Artículo 269 del Decreto Ley 1 de 8 de junio de 1999, son gravables las ganancias obtenidas por la enajenación de bonos acciones cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas así como las obtenidas por la enajenación de los demás bienes muebles.

...

Partiendo de este hecho, observemos que la norma señala exenciones al pago del Impuesto sobre la Renta, en el caso de ganancia de capital por la enajenación de valores.

El Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999, que crea la Comisión Nacional de Valores y regula el Mercado de Valores en Panamá, en el Artículo 269, contempla un régimen especial en la enajenación de acciones y señala que:

Artículo 269: Impuesto sobre la renta con respecto a ganancias de capital

Para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto sobre dividendos y del impuesto complementario, no se considerarán gravables las ganancias ni deducibles las pérdidas que dimanen de la enajenación de valores emitidos o garantizados por el Estado.

Igual tratamiento tendrán las ganancias y las pérdidas provenientes de la enajenación de valores registrados en la Comisión, siempre que dicha enajenación se dé:

(1) A través de una bolsa de valores u otro mercado organizado; o

...

(3) Como resultado de una fusión, una consolidación o **una reorganización corporativa**, siempre que en reemplazo de sus acciones, el accionista reciba únicamente otras acciones en la entidad subsistente o en una afiliada de ésta. No obstante, la entidad subsistente podrá pagar a sus accionistas hasta uno por ciento (1%) del valor de las acciones recibidas por dichos accionistas en dinero y otros bienes con la finalidad de evitar fraccionamiento de acciones.

Este artículo establece una exención al pago del Impuesto sobre la Renta en la ganancia de capital por enajenación de valores, no obstante deben concurrir algunas circunstancias.

La norma señala que no se considera gravable la ganancia proveniente de la enajenación de valores si éstos se encuentran registrados ante la Comisión Nacional de Valores y tal enajenación se da como resultado de una fusión, consolidación o por una reorganización corporativa.

Si el supuesto indicado en su consulta es, la operación de cambio de titularidad de Certificados de Acciones entre accionistas por la enajenación de valores dada por la reorganización corporativa del mismo grupo empresarial, donde los accionistas actuales pasarán a tener participación accionaria en la mismas proporciones, tal como está estipulado en el numeral 3, Artículo 269 del Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999, dichas acciones se encontrarían exentas del Impuesto sobre la Renta, siempre que dichos valores se encuentren registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, antigua Comisión Nacional de Valores.

Atentamente,



XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO
Subdirectora General de Ingresos




Lcdo. ALFONSO SALDAÑA
Jefe de Asesoría Legal


XAdG/ASC